

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030-2017-01102-00 Ejecutivo a continuación de verbal promovido por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL DE SEGUROS en contra de COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA

Comoquiera que la anterior solicitud reúne los presupuestos normativos del artículo 599 de CGP y no se observa en autos que se haya cancelado el valor de las costas a favor de la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. ,el juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de la aeronave CESSNA A – 188B serie No. C 18801715T con matrícula HK 1198, de propiedad de la entidad demandada COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA. hoy COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA. con el Nit. 860025006-2.

Ofíciase a la Oficina de Registro de la Aeronáutica Civil con los insertos del caso para la inscripción del embargo.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 149 Hoy 15 de noviembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 1100140030-2017-01102-00 Ejecutivo a continuación de verbal promovido por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL DE SEGUROS en contra de COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA

Mediante auto del 24 de febrero de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en contra de la COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA., hoy COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS S.A.S., en los términos vistos a folio 2 del cuaderno 3.

La demandada notificó de la providencia de apremio por estado, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 306 inciso 2º del CGP, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y en contra de COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS CELTA LTDA., hoy COMPAÑÍA ESPECIALIZADA EN TRABAJOS AEROAGRICOLAS S.A.S., librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 149 Hoy 15 de noviembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ